



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
GINEBRA, VALLE**

[j01pmginebra@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmginebra@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 208**  
(Modalidad: Trabajo En Casa)

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA  
RADICACION: 2020-00171-00

---

Se encuentran a Despacho el memorial presentado por el Dr. ALVARO ORLANDO MARTINEZ CALERO mediante el cual solicita al Juzgado el reconocimiento de la sucesión procesal dentro del presente proceso, configurado por el fallecimiento de la Sra. MARIA NANCY ESCOBAR, figura procesal que se configuraría en favor de los demás demandantes, en calidad de hermanos de la fallecida, toda vez que el togado manifiesta que no existen otros herederos de mejor derechos.

Consagra el artículo 68 del C.G.P, lo siguiente:

*“SUCESIÓN PROCESAL. Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*

*Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.*

*El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.*

*Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente”.*

A su vez, el art. 70 subsiguiente consagra:

*"IRREVERSIBILIDAD DEL PROCESO. Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención".*

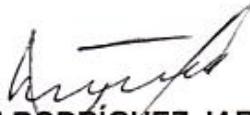
Así las cosas, se encuentra acreditado el fallecimiento de la Sra. MARIA NANCY ESCOBAR mediante registro civil de defunción 06215794, así como también la condición de hermanos que existe entre el extremo activo, razón por la cual es procedente reconocer a los Sres. JULIO CESAR ESCOBAR, JOSE ARLEY ESCOBAR, AIDEE MARIA ESCOBAR y MARIA ZURLAN ESCOBAR como sucesores procesales de la demandante fallecida. Sin más consideraciones el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** que dentro del presente proceso se ha configurado una sucesión procesal ocasionada por el fallecimiento de la Sra. MARIA NANCY ESCOBAR, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: RECONOCER** como sucesores procesales dentro del presente proceso a los Sres. JULIO CESAR ESCOBAR, JOSE ARLEY ESCOBAR, AIDEE MARIA ESCOBAR y MARIA ZURLAN ESCOBAR, en calidad de hermanos de la demandante fallecida quienes, además, integran el extremo activo del presente litigio en nombre propio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



**MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO**

Juez

Nota: Las firmas de la presente providencia se realizan de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

<p><b>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GINEBRA, VALLE</b> NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. <b>048</b> de hoy, <b>22 de abril de 2021</b> siendo las 7:00 A.M.</p> <p>La Secretaria,</p>  <p>LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ Secretaria</p>
--